



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000066-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 08 de abril de 2026; el Informe N.º 000693-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2026; y el Expediente N.º 46960-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL APEGO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 46960-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026, la empresa Producciones Artísticas La Flecha E.I.R.L., representada por don Randolph Valles Navarro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL APEGO", a realizarse los días 4, 11, 18 y 25 de mayo; 1, 8, 15 y 22 de junio; 17 y 24 de agosto; 7, 21 y 28 de setiembre; 5, 12, 19 y 26 de octubre; y 2 de noviembre de 2026, en el horario de los lunes a las 8:00 p.m. con un periodo de duración de 60 minutos, en el Teatro de Lucía, sito en calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 000066-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado**, el referido informe señala que se trata de la presentación de "EL APEGO", obra teatral unipersonal del dramaturgo argentino Emiliano Dionisi, la cual cuenta con la participación del actor Emanuel Soriano bajo la dirección de Fito Valles; siendo esta una puesta en escena que trata de un hijo que se convierte en el cuidador principal de su padre anciano, por lo que el joven debe poner en pausa los objetivos de su vida para hacerse cargo de su progenitor quien se encuentra en el ocaso de su vida; siendo una obra que habla de la vejez, la relación de un hombre con su anciano padre al final de su existencia y la forma en que el hijo lo recuerda, mostrando a un personaje tratando de darle una vida digna a su padre a pesar de no sentir la colaboración de su progenitor mientras descuida su propia vida; volviéndose el cuidado de su progenitor un peso y un sentimiento inconfesable pues resulta contrario al código moral social que da por hecho, como un deber, que los hijos se hagan cargo de los padres cuando éstos ya no pueden valerse por sí mismos;

Que, "EL APEGO" es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de **teatro**, al tratarse de un espectáculo que bajo la estructura de un monólogo configura movimientos escénicos y elementos característicos de dicha manifestación cultural, desarrollando una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del **contenido cultural**, el informe menciona que "EL APEGO" es una reflexión para quienes viven o tienen un papá con más de ochenta años, concentrándose la obra en descubrir las grietas emocionales que esa vivencia origina en el protagonista, quien establece una relación compleja con el padre anciano; pues, más allá de lo que dicta el código moral en estos casos, debe enfrentarse de manera cotidiana a su consciencia moral y constatar en su personalidad aquello que en



psicología es nombrada como resiliencia, es decir, su capacidad para superar los momentos traumáticos que el deterioro de la vida y la eventual muerte del padre le significan;

Que, el contenido del espectáculo "EL APEGO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al ser una obra que aborda temas vinculados con la vida cotidiana como las relaciones afectivas y los roles familiares; advirtiéndose así que se trata de una presentación que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, la obra "EL APEGO" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de una puesta en escena que aborda temas como la conciencia moral, el duelo y la resiliencia; buscando la obra hurgar en la esencia de la experiencia humana en una etapa de la que nadie escapa y de la que, sin embargo, poco se habla;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL APEGO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por lo que se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al **acceso popular** del espectáculo, el evento denominado "EL APEGO" cuenta con un aforo habilitado de 100 localidades, incluyendo un espacio para silla de ruedas, y presenta el siguiente tarifario: General S/ 60.00; Estudiantes, Adulto mayor, Conadis S/ 35.00; y Popular S/ 45.00 con un aforo asignado de 10 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona Popular ascendente a S/ 45.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado **se concluye** que la solicitud contenida en el Expediente N.º 46960-2026 presentado por Producciones Artísticas La Flecha E.I.R.L. reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL APEGO", a realizarse los días 4, 11, 18 y 25 de mayo; 1, 8, 15 y 22 de junio; 17 y 24 de agosto; 7, 21 y 28 de setiembre; 5, 12, 19 y 26 de octubre; y 2 de noviembre de 2026, en el horario de los lunes a las 8:00 p.m. con un tiempo de duración de 60 minutos, en el Teatro de Lucía, sito en calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL APEGO", a realizarse los días 4, 11, 18 y 25 de mayo; 1, 8, 15 y 22 de junio; 17 y 24 de agosto; 7, 21 y 28 de setiembre; 5, 12, 19 y 26 de octubre; y 2 de noviembre de 2026, en el Teatro de Lucía, sito en calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 46960-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES